



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **23 OCT 2024** N° 105 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 418-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 21 de octubre del 2024, el Informe N° 739-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-JCcht, de fecha 15 de octubre del 2024, el Informe N° 889-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PMF-EMB, de fecha 11 de octubre del 2024, el Informe N° 275-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI.MOSCA-TCM, de fecha 03 de octubre del 2024, la Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000257, de fecha 15 de marzo del 2024, el Contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 13 de abril del 2023, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, el 13 de abril del 2023, se celebró el contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, con el contratista **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C** con **RUC. 20450751252**, derivado de la adjudicación simplificada N° AS-SM-05-2023-GERAGRI/OEC-1, para la Contratación de suministro de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL DE 90 PLUS) para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", PARA EL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ECHARATE), por el monto de S/. 235,830.00 (doscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta con 00/100 soles);

Que, sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones;



Que, así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública: no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, o por el - incumplimiento de ellas:

Que, el 03 de octubre de 2024, mediante informe N° 275-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI.MOSCA-TCM, el Ing. Tomas Colque Mamanchura, y el Ing. Edwin Castro Febre, residente e inspector del Proyecto - PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO PARA EL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ECHARATE)", solicitan la Resolución Parcial al contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 13 de abril de 2023 (derivado de la adjudicación simplificada N° 05-2023-GERAGRI/OEC-1), celebrado con el contratista INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C con RUC. **20450751252**;

Que, el 11 de octubre de 2024, mediante Informe 889-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PMF-EMB, el Ing. Elvz Monge Bañón (Jefe del Proyecto PI MOSCA) en concordancia con lo señalado en el informe N° 275-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI.MOSCA-TCM, solicita la Resolución Parcial al contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA, de fecha 13 de abril de 2023 (derivado de la adjudicación simplificada N° 05-2023-GERAGRI/OEC-1), celebrado con el contratista INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C con RUC. **20450751252**;

Que, de conformidad a lo señalado en la cláusula decima cuarta del contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA: RESOLUCION DE CONTRATO, en concordancia con lo señalado en el artículo 36 de la Ley y el artículo 164.3 de su reglamento *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"*. Y de darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otra parte, resulta necesario delimitar los conceptos de "hecho sobreviniente", "caso fortuito o fuerza mayor". Respecto del primero Retamozo Linares, señala que constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta; para la definición de "caso fortuito o fuerza mayor" se debe recurrir a las normas de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, en ese contexto, en el numeral 164.3 del artículo 164 (Causales de resolución), y el artículo 165 numeral 165.5 (Procedimiento de resolución de contrato) del Reglamento, señalan que *"para que una de las partes resuelva el contrato por hecho sobreviniente o por caso fortuito o fuerza mayor, debe demostrar que el evento - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, en el segundo supuesto — determina de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; de lo contrario, no podrá resolverse el contrato amparándose en los supuestos previstos"*;

Que, el Dr. Alejandro Álvarez Pedroza¹, ha referido sobre el particular que, el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes (entidad-contratista) puede constituir causal de resolución del contrato. Así mismo, el hecho no puede ser revertido para la continuación del contrato. Entre otras circunstancias podemos señalar como causal de resolución después de perfeccionado el contrato, circunstancias que convierten en innecesaria la contratación, **pues ya se cumplió el objetivo institucional**;

Que, el área usuaria, mediante Informe 889-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PMF-EMB², el Ing. Elvz Monge Bañón (Jefe del Proyecto PI MOSCA), en concordancia con lo señalado en el

¹ Alejandro Álvarez Pedroza / MBA Orlando Álvarez Medina / Abog. Ricardo Gálvez Ñañez, Comentarios al Reglamento Y Ley de contrataciones del estado, octubre de 2021, Lima - Peru, Instituto Pacifico S.A.C. pag. 1217

² Del 11 de octubre del 2024



informe N° 275-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI.MOSCA-TCM³, ha precisado los siguientes:

Que, el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", PARA EL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ECHARATE), tiene como fecha de conclusión, el 31 de diciembre del 2024. A tal efecto manifiestan que, en relación al contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A, efectuada la proyección y programación del consumo de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL DE 90 PLUS) en el referido proyecto, hasta el mes de diciembre del 2024, se proyecta el siguiente cuadro de consumo, y saldo restante que ya no se utilizara:

ITEM	DESCRIPCION	U.M	CANTIDAD	P.U.	TOTAL	CONSUMIDO		TOTAL CONSUMO	SALDO DE COMBUSTIBLE
						2023	2024		
1	DIESEL B5 S-50	GALON	2500	21	52,500.00	1897	389	2286	214
2	GASOHOL DE 90 PLUS	GALON	8730	21	183,330.00	1976	315	2291	6439
MONTO TOTAL					235,830.00				

RESOLUCION PARCIAL DEL SALDO			
DESCRIPCION	SALDO DE COMBUSTIBLE	P.U.	TOTAL
DIESEL B5 S-50	214	21.00	4,494.00
GASOHOL DE 90 PLUS	6439	21.00	135,219.00
MONTO TOTAL			139,713.00

Que, en tal línea, el área usuaria, habiendo realizado la programación del consumo de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL DE 90 PLUS) hasta el mes de diciembre del 2024, fecha de cierre del proyecto, concluye que es necesario resolver el contrato 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A, por el saldo de 214 galones de DIESEL B5 S-50, y 6439 galones de GASOHOL DE 90 PLUS, que representan el monto de S/. 139,713.00 (ciento treinta y nueve mil setecientos trece con 00/100 soles), pues respecto de este saldo, resulta innecesaria la contratación combustible, ya que **se cumplió el objetivo institucional**;

Que, así pues, mediante el Informe N° 739-2024-GR CUSCO/GERAGRI-0A/UNELSA-JChT, el Responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, concluye y recomienda, Proceder con la resolución parcial del **contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A**, de fecha 13 de abril de 2023, con el contratista **INVERSIONES INTEROCEANICA S.A.C** con **RUC. 20450751252** (derivado de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2023-GERAGRI/OEC-1**) para la Contratación de suministro de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL DE 90 PLUS), para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", para la zona de intervención II (ECHARATE), hasta por el monto de S/. 139,713.00 (ciento treinta y nueve mil setecientos trece con 00/100 soles); por las causales descritas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 164 numeral 164.3 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", y el artículo 165 numeral 165.5, en mérito a los considerandos expuestos en la presente;

Que, realizadas las precisiones anteriores, se puede colegir que, resulta oportuno realizar la resolución parcial del contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A, con el contratista **INVERSIONES**

³Suscrito por el Ing. Tomas Colque Mamanchura, y el Ing. Edwin Castro Febre, residente e inspector del Proyecto - PI "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", 889-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PMF-EMB.

INTEROCEANICA S.A.C con RUC. 20450751252, derivado de la adjudicación simplificada N° AS-SM-05-2023-GERAGRI/OEC-1, respecto de 214 galones de DIESEL B5 S-50, y 6439 galones de GASOHOL DE 90 PLUS, que representan el monto de S/. 139,713.00 (ciento treinta y nueve mil setecientos trece con 00/100 soles), en mérito al artículo 164.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato." Conforme se puede visualizar en el cuadro de consumo y proyección de combustible presentado por el área usuaria;

Que, en tal línea, cabe puntualizar que la proyección y programación del consumo de combustible, realizada por el área usuaria, constituye un hecho imprevisible, extraordinario e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, y en consecuencia implica la resolución parcial del contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A, del 13 de abril del 2023, conforme el artículo 164.3 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante opinión Legal N° 418-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 19 de octubre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opino por declarar la resolución parcial del contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A, del 13 de abril del 2023, en el extremo, suministro de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL DE 90 PLUS) para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", PARA EL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ECHARATE). En la cantidad de 214 galones de DIESEL B5 S-50, y 6439 galones de GASOHOL DE 90 PLUS, que representan el monto de S/. 139,713.00 (ciento treinta y nueve mil setecientos trece con 00/100 soles), conforme el numeral 36.1 del artículo 36, y numeral 164.1 del Artículo 164, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164 numeral 164.3, y el artículo 165 numeral 165.5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las demás normas pertinentes;

Que, estando a las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal h) Aprobar la resolución total o parcial del contrato, orden de compra u orden de servicio".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la resolución parcial del contrato N° 007-2023-GR CUSCO-GERAGRI-0A (derivado de la adjudicación simplificada N° AS-SM-05-2023-GERAGRI/OEC-1), del 13 de abril del 2023, en el extremo que se refiere al suministro de combustible (DIESEL B5 S-50 y GASOHOL DE 90 PLUS) para el proyecto "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER ÁREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGIÓN CUSCO", PARA EL ÁMBITO DE INTERVENCIÓN ECHARATE). Por la cantidad de 214 galones de DIESEL B5 S-50, y 6439 galones de GASOHOL DE 90 PLUS, que representan el monto de S/. 139,713.00 (Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Trece con 00/100 soles), conforme el numeral 36.1 del artículo 36, y numeral 164.1 del Artículo 164, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164 numeral 164.3, y el artículo 165 numeral 165.5, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las demás normas pertinentes y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, proceda conforme el artículo N° 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las demás normas pertinentes, en estricto cumplimiento de la presente Resolución.





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR